



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008  
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13”**

**AUTO**

En Madrid, a treinta de julio de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El pasado día 20.06.2013 tuvo entrada en este Juzgado, **escrito presentado por la representación procesal de IZQUIERDA UNIDA Y OTROS**, por el que se interesaban **diversas diligencias de investigación** que se enumeraban en dicho escrito.

**SEGUNDO.-** Evacuado el traslado conferido, por el Ministerio Fiscal se ha emitido dictamen en que **se informa específicamente sobre cada una de las diligencias** solicitadas de acuerdo a los argumentos que en informe de fecha 11.07.2013 con registro de salida número 3239 se exponen.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

**SEGUNDO.-** Partiendo del anterior marco legal y jurisprudencial, la propuesta de diligencias de investigación efectuada por las partes acusadoras en el procedimiento debe analizarse bajo las premisas concurrentes en la instrucción al presente estadio procesal, que lógicamente difieren de las que pudieron ser tenidas en cuenta en una primera fase de la instrucción.

En este sentido, y como ya se decía en auto de 3.07.13, para el análisis de la pertinencia e idoneidad de las diligencias propuestas por las acusaciones “*debe partirse de la correcta delimitación del objeto de la presente Pieza Separada*”; “*Debe así recordarse como la presente Pieza Separada, en los términos ya*

recogidos entre otras en resoluciones de 7 y 15 de Marzo de 2013, tiene por objeto la determinación de las consecuencias y relevancia jurídico-penal derivada de las anotaciones contenidas en los soportes documentales que dieron origen a su incoación, y que indiciariamente aparecen atribuidos al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, siendo objeto de investigación tanto las consecuencias de índole penal que pudieren conllevar los hechos puestos de manifiesto a través de aquellos documentos, para el caso de acreditarse la certeza de los datos derivados de los apuntes contables en ellos contenidos así como la presunta llevanza de una contabilidad “B” u oculta respecto del Partido Popular, y ello tanto desde el punto de vista tributario (arts. 305 y ss. CP) -fundamentalmente en lo referente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 (a la vista de que, los anteriores ejercicios fiscales aparecerían a priori afectados por el instituto de la prescripción)-, como contable (artículo 310 del Código Penal); constituyendo también objeto de investigación los hechos relatados en el cuerpo del escrito de querrela interpuesto por Izquierda Unida y otros y admitido por auto de 11.03.2013 del Juzgado Central de Instrucción Número Tres, en lo que se refiere a la contratación pública vinculada a administraciones del Partido Popular durante el periodo temporal fijado en aquella resolución y la presunta percepción de dádivas o remuneraciones procedentes de los beneficiados por las diferentes adjudicaciones objeto de investigación (señalando a tal respecto el Auto de 27 de marzo de 2013 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que “nos movemos en un ámbito muy provisional de una red (según la querrela admitida en 11 de marzo de 2013) que a través de donativos a determinado partido político pudiera conseguir ventajas ilícitas en la adjudicación de construcciones, burlando los procedimientos de licitación o sin licitar directamente). Significándose que posteriormente se han acumulado a las presentes actuaciones querrelas interpuestas por diferentes acusaciones populares, en relato de hechos parcialmente coincidente con los previamente investigados en la causa.

Por otra parte, y en lo atinente al objeto de las presentes actuaciones, debe también recordarse cómo el Auto de 7 de junio de 2013 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional razonaba, respecto del contenido de las presentes actuaciones, sobre “la posible existencia de una contabilidad “B” del Partido Popular, que pudiera haber generado un fluido de ingresos no declarados, lo que indiciariamente podría haber acarreado la perpetración de un delito contra la Hacienda Pública, sin perjuicio de otros muchos relacionados con las malas prácticas políticas, incluidas las entregas de dinero a personas sin existir justificación para ello y soslayando la contabilidad oficial”.

Al presente estadio procesal resulta palmario cómo algunas de las primeras diligencias acordadas lo fueron al objeto de corroborar la veracidad de los apuntes recogidos en los estados contables aportados a la causa, así como al objeto de confirmar su autoría por parte del imputado Sr. Bárcenas. En la actual fase de la instrucción, mientras la autoría de los mencionados documentos por parte del Sr. Bárcenas se encuentra confirmada por él mismo (declaración de 15.07.13) así como por las pruebas periciales practicadas –estando pendiente la determinación de la intervención o participación del Sr. Lapuerta en su confección o llevanza-, la realidad de varios apuntes contables ha venido a ser confirmada por las diligencias de instrucción hasta el momento practicadas (así, declaraciones testificales, análisis documental comparativo con los datos de la contabilidad oficial remitida por el Partido Popular y el Tribunal de Cuentas, etc.), debiéndose acotar los márgenes temporales de la investigación en los términos puestos de manifiesto en anteriores resoluciones dictadas en la presente Pieza Separada, la última el proveído de fecha 19.07.2013, en el sentido de concretar el objeto de la pericial de la Unidad de Auxilio de la AEAT a las contingencias fiscales con responsabilidad jurídico penal de los ejercicios de 2007 en adelante, y el objeto de la pericial de la Unidad de Auxilio de la IGAE al análisis de las eventuales responsabilidades penales por participación en delitos contra la Administración Pública –cohecho y otros-, en periodo temporal que en principio, como quedó también reflejado en auto de 31.05.13 por el que se acordaban diligencias varias a instancia del Ministerio Fiscal, comprenderá desde el año 2002 en adelante, a los efectos del instituto de la prescripción, y sin perjuicio de ulteriores ampliaciones o concreciones sobre el objeto de la investigación.

Sentado lo anterior, procederá seguidamente analizar la pertinencia, necesidad, idoneidad y posibilidad de práctica de las diferentes diligencias propuestas por la acusación popular ejercida por Izquierda Unida y otros en fecha 20.06.13, y sobre las que ya ha informado el Ministerio

Fiscal en dictamen registrado el 11.07.13, lo que se realizará con la debida individualización y a fin de no demorar más el presente trámite, ello sin perjuicio de las restantes diligencias que con posterioridad a la declaración del Sr. Bárcenas en fecha 15.07.13 han sido solicitadas por las partes personadas, respecto de las que se resolverá una vez obre en autos el correspondiente informe del Ministerio Fiscal.

**TERCERO.- Diligencias interesadas por la representación procesal de Izquierda Unida y otros.**

1.- Por lo que respecta a las **diligencias relacionadas con la declaración testifical efectuada en fecha 20.05.2013 por el Excmo. Sr. D. Eugenio Nasarre Goicoechea**, en concreto el requerimiento a la Fundación Humanismo y Democracia para que por el Secretario del patronato de dicha institución se remitan al Juzgado para su incorporación a la causa la contabilidad de dicha fundación de los ejercicios 2003 y 2004, tal diligencia carece de utilidad para la presente instrucción, lo que igualmente ocurre con la solicitud de declaración como testigo de D. Ramón Pin, en su calidad de patrono de la Fundación Humanismo y Democracia en los años 2003 y 2004, sobre la percepción de una entrega de 40.000 euros reflejada en los documentos objeto de la presente Pieza Separada, y con la solicitud de declaración en calidad de testigo de la administradora de la citada fundación en los años 2003 y 2004, sobre si guardó en la caja fuerte el dinero recibido mediante las dos entregas efectuadas por el Partido Popular, y sobre la forma de contabilización de dichas cantidades en concepto de donaciones. Y ello por cuanto el resultado de la precitada declaración testifical del Sr. Nasarre resultó suficientemente revelador en cuanto a la verosimilitud de los hechos reflejados en los apuntes contables analizados, y no resultan necesarias ulteriores diligencias que tuvieran por objeto, bien una adicional corroboración documentación de tal realidad fáctica, bien un avance en la investigación de hechos que, por sí mismos, carecerían de trascendencia penal a los efectos de concretar una participación presuntamente delictiva en persona concreta, a la vista de sus características y del tiempo pretérito en que aquéllos ocurrieron.

De igual forma debe rechazarse el requerimiento al Partido Popular para que por la Secretaria General de dicha institución y respecto de la existencia de “retribuciones estandarizadas” complementarias, se entreguen el Juzgado las normas internas, protocolos o certificación-explicación sobre percepción de honorarios, salarios, retribuciones, suplidos, compensaciones económicas o cualquier otro pago ordenado o permitido por la Dirección Nacional del Partido Popular a personas físicas vinculadas al partido, especialmente a aquellos de sus miembros integrantes de órganos directivos nacionales y/o con responsabilidades en el partido y/o en las instituciones; y ello por cuanto la existencia de la referida “normativa interna” ha sido negada por otros declarantes en la instrucción, en concreto por el propio imputado Sr. Bárcenas en su comparecencia del pasado 15.07.13, sin que el testigo Sr. Nasarre tampoco fuera concluyente en sus manifestaciones a tal respecto. Bajo la misma premisa debe también denegarse la solicitud de requerimiento al Sr. Nasarre para que aporte al Juzgado la nota pública explicativa enviada al Grupo Parlamentario del PP en el Congreso de los Diputados al inicio del año 2013, por cuanto obra en la causa su testimonio practicado con todas las garantías y plena participación de las partes personadas.

2.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con la declaración testifical efectuada en fecha 20.05.2013 por el Excmo. Sr. D. Pío García Escudero** y atendido a lo manifestado en la misma por éste, en los términos indicados por el Ministerio Fiscal coincide este instructor en apreciar falta de utilidad y pertinencia en las diligencias interesadas que tratan de indagar sobre si el Sr. García Escudero incluyó en sus declaraciones tributarias la cantidad que recibió como préstamos del Partido Popular, dado que el resultado de tal diligencia fue anticipado en sentido negativo por el propio testigo en su declaración, escapando tal indagación del objeto y marco temporal de la presente instrucción. Pudiendo desprenderse idéntica conclusión en

relación a los requerimientos interesados de las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y Banco de Santander mediante los que se pretende traer a la causa los documentos que acreditan el pago o amortización del préstamo que le fue concedido al testigo al que se refiere en su declaración, atendida además la falta de concreción de la diligencia interesada.

3.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con la declaración testifical efectuada en fecha 21.05.2013 por D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura**, la solicitud de declaración en calidad de testigo a D. José María Aznar López fue ya interesada por otra acusación popular y rechazada por este instructor por auto de 3 de julio de 2013, a cuyo tenor debe estarse.

4.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con la declaración testifical efectuada en fecha 21.05.2013 por D. Calixto Ayesa Dianda**, atendida la antigüedad de los hechos en los que el mismo habría tenido intervención, así como la ausencia de responsabilidad penal exigible respecto de los mismos, todas las diligencias interesadas deben ser necesariamente denegadas, al exceder de los fines propios de la instrucción en curso.

5.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con la declaración testifical efectuada en fecha 21.05.2013 por D. Jaume Matas i Palau**, deben las mismas correr igual suerte desestimatoria en cuanto al examen sobre su pertinencia y utilidad, tanto el requerimiento a la entidad arrendadora que suscribió el contrato de arrendamiento de fecha 24.03.2003 para que se entreguen al Juzgado las copias de los recibos de la totalidad de las cantidades entregadas por la arrendataria al suscribir el contrato y la copia de la totalidad de las cuotas arrendaticias del año 2003, como el requerimiento a la AEAT para que se remitan al Juzgado las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto del Patrimonio del ejercicio 2003, correspondiente a D. Jaume Matas i Palau; significando a mayor abundamiento, como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal en su informe, que sin perjuicio de no desprenderse de los hechos en que participa el Sr. Jaume Matas conducta penalmente relevante alguna, de acuerdo con lo instruido en la presente Pieza Separada, así como tampoco relación con la materia fáctica investigada en la misma, aquellos hechos estarían relacionados con los que son objeto de investigación en las Diligencias Previas num. 2677/08 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma de Mallorca

6.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con las declaraciones testificales efectuadas en fecha 23.05.2013 por D. Luis Molero Calle y D<sup>a</sup>. María Milagros Puentes Colorado**, sí resulta en este punto pertinente como diligencia de investigación la declaración en calidad de testigo de D. Antonio Ortiz, como empleado de Caja del Partido Popular, al objeto interesado de que declare sobre las menciones que se hizo respecto de su persona en la declaración del citado Sr. Molero, así como sobre los hechos objeto del procedimiento, apareciendo también identificado el Sr. Ortiz en la declaración prestada por el imputado Sr. Bárcenas del pasado 15.07.13 como testigo ocasional de las recepciones de donaciones en la sede de la precitada formación política, y su posterior ingreso en el banco. Asimismo procederá librar el requerimiento interesado al Partido Popular para que se informe al Juzgado sobre las personas que, conforme a sus protocolos internos, podrían haber tenido acceso a la contabilidad del Partido Popular desde el año 2002 a la actualidad, identificando con nombres y apellidos a los tres “auditores internos” sobre cuya existencia se pronunció la testigo Sra. Puentes, siendo el motivo de tal acotación temporal el periodo al que, en principio, debe referirse el objeto de la presente investigación, sin perjuicio de la ulterior delimitación en fase instructora.

7.- Por lo que se refiere a las **diligencias relacionadas con las declaraciones de los imputados, prestadas entre los días 27.05.2013 y 29.05.2013**, procederá la práctica de las siguientes:

a) Respecto del imputado Don Juan Miguel Villar Mir, se practicará el requerimiento interesado a la empresa OHL con la limitación temporal y demás especificaciones contenidas en el informe del Ministerio Fiscal (a saber, que el periodo de aportación de documentación sea el comprendido entre 2004 y 2011, correspondientes al primer ejercicio en el que aparecen, en los denominados "papeles de Barcenás" o contabilidad "B" del Partido Popular, anotaciones de donaciones efectuadas por "J.M. Villar Mir" o "Villar Mir", y que por su condición de Presidente de Grupo Villar Mir SL y de Obrascon Huarte Lain SA se hace extensible la petición al grupo de empresas, así como al último ejercicio en que por el imputado Sr. Bárcenas, en su declaración de 15.07.13, se relata el conocimiento de supuestas donaciones al Partido presuntamente procedentes del Sr. Villar Mir), y también para que se aporte al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de empresas Villar Mir – OHL y de cada una de las empresas que componen dicho grupo, con la identificación exacta de los directivos que lo componen, también en el período comprendido entre 2004 y 2011.

b) Respecto del imputado Don Manuel Contreras Caro, se practicará el requerimiento interesado a la empresa AZVI para que por su representante legal se entreguen al Juzgado las memorias, documentación y cuentas contables de esta mercantil o de cualquiera de las empresas de su Grupo de Empresas donde se reflejen las donaciones efectuadas para la realización de foros, eventos o patrocinios financiados por la empresa o empresas de su grupo en los que hayan participado partidos políticos, si bien, como indica el Ministerio Fiscal, en el periodo comprendido entre 2002 y 2008, años en los que aparecen anotaciones de donaciones efectuadas por 'M. Contreras' 'Guillermo Contreras' y 'Manolo Contreras'. Asimismo, y como ampliación a la documentación previamente recabada de la empresa, procederá cursar requerimiento a la citada empresa AZVI, para que por su representante legal se entreguen al Juzgado toda la documentación que obre en su poder sobre el proceso de adjudicación de la concesión de la Autovía Madrid-Toledo, así como la totalidad de las actas de la mesa de contratación correspondientes a dicha concesión.

c) Respecto del imputado Don Luis Fernando del Rivero Asensio, procederá requerir a la empresa SACYR - VALLEHERMOSO, para que por su representante legal se entreguen al Juzgado los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o de su Grupo de Empresas que han participado en la negociación de los contratos con los Ministerios de Medio Ambiente o Fomento, si bien concretando nuevamente el marco temporal y limitando el periodo de aportación a los ejercicios de 2003 a 2007, en los que aparecen, en los denominados 'papeles de Barcenás' o contabilidad 'B' del Partido Popular, anotaciones de donaciones efectuadas por "De Javier (L del R)", 'Luis del Rivero', 'Luis Rivero' y 'Luis del R.', –tomando igualmente en consideración las declaraciones prestadas por el testigo Sr. Ramírez en fecha 11.07.13, y por el imputado Sr. Bárcenas en fecha 15.07.13, ampliando el anterior requerimiento a la negociación de los contratos con el Ayuntamiento de Toledo en aquel periodo temporal-. De igual modo será requerida la citada mercantil para que por su representante legal se entregue al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de Empresas y de cada una de las empresas que componen dicho grupo en el mismo periodo de 2003 a 2007, identificando a los directivos que lo componen.

d) Respecto del imputado Don José María Mayor Oreja, será requerida la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCC) para que por su representante legal se entreguen al Juzgado los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o de su Grupo de Empresas que han participado en la negociación de los contratos con los Ministerios de Medio Ambiente o Fomento (periodo 2003-2004) y con el Ayuntamiento de Madrid (periodo 2003-2008), e igualmente a fin de que por su representante legal se entregue al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de Empresas y de cada una de las empresas que componen dicho grupo en el período de 2003 a 2008, identificando a los directivos que lo componen.; siendo nuevamente el motivo de la limitación temporal el que las anotaciones de donaciones efectuadas por 'Jose Mayor (FCC)' y 'Jose Mayor' aparezcan situadas en

el ejercicio de 2008. De igual manera resulta pertinente la práctica de diligencia testifical por parte de los representantes legales o administradores de las sociedades del Grupo de Empresas que efectuaron donaciones al Partido Popular en el año 2011 según declaró el imputado Sr. Mayor Oreja, es decir, las mercantiles “Promociones Teide S.A.” y “BBR PTE”, y ello con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre los hechos objeto de investigación y determinación de su relevancia penal y participación en los mismos.

e) Respecto del imputado Don Antonio Vilela Jerez, procederá el requerimiento al Partido Popular para que, por su representante legal o quien corresponda, se certifique sobre la existencia de un órgano o conjunto de personas, que componían una “Comisión de Infraestructuras” interna del partido, certificando sobre su composición con indicación exacta de la identificación de sus miembros, fecha de creación, funciones, reuniones mantenidas, así como que se aporten las actas o documentos que la misma o cualquiera de los componentes de ésta hayan elaborado; y asimismo, para que por parte de los anteriores se certifique el tipo de asesoramiento realizado por el citado Sr. Vilela al Partido Popular respecto a cualquiera de las obras sobre las que se haya tratado en la citada “Comisión de Infraestructuras interna”, y se certifique sobre los asesoramientos prestados por el Sr. Vilela al Partido Popular para la Comisión de Infraestructuras del Congreso de Diputados entre los años 2003 y 2011. Y ello toda vez que la existencia de la referida “comisión de infraestructuras” fue ratificada por el propio Sr. Bárcenas en su declaración de 15.07.13, no oponiéndose el Ministerio Fiscal a la diligencia propuesta en los términos señalados.

Sin embargo, y en cuanto al requerimiento al PP para que se remita copia del justificante de la donación o donaciones efectuadas por el Sr. Vilela al Partido Popular entre los años 2003 a 2011, como indica el Ministerio Fiscal resulta improcedente pues la diligencia ya fue acordada por auto de 11 de marzo de 2013 y reiterada, respecto de todas la donaciones recibidas por el Partido Popular, por auto de 15 de marzo de 2013, con el resultado obrante en autos.

f) Respecto del imputado Don José Luis Sánchez Domínguez, resulta procedente el requerimiento interesado a la mercantil SANDO, para que por su representante legal se entregue al Juzgado toda la documentación que obre en su poder sobre el proceso de adjudicación de la concesión de la Autovía Madrid-Toledo, incluyendo la totalidad de las actas de la mesa de contratación correspondiente a dicha concesión.

g) Respecto del imputado Don Pablo Crespo Sabaris, las diligencias interesadas se valoran como innecesarias y carentes de utilidad a los fines de la instrucción, al versar sobre extremos que podrán ser objeto de interrogatorio al Sr. Lapuerta, pendiente de señalamiento previo reconocimiento médico forense favorable, y sobre los que también ha declarado el Sr. Bárcenas en su comparecencia del pasado 15.07.13, amén de hacer referencia a hechos que por su antigüedad carecerían al presente estadio de trascendencia penal, interesándose por otra parte la remisión de documentación contable que ya fuera requerida por auto de 31.05.13.

**8.-** Por último, por lo que se refiere a las **restantes diligencias de investigación, cuya pertinencia se sustenta por la representación procesal solicitante en la totalidad de las declaraciones** efectuadas en este Juzgado entre los días 20 y 29 Mayo último, procede realizar las siguientes consideraciones:

a) Respecto del requerimiento al PP para identificación de los donantes que realizaron los ingresos, se trata de una diligencia ya acordada por auto de 15 de marzo de 2013, con el resultado obrante en autos.

b) Respecto de las declaraciones que se interesan en los ordinales 2º a 6º del apartado correspondiente del escrito presentado por la acusación popular, habiéndose

acordado ya recibir declaración a los querellados Sr. Bárcenas y Sr. Lapuerta, se estará al resultado de lo acordado.

Y por lo que respecta a las declaraciones interesadas en calidad de testigos de Don Javier Arenas Bocanegra, Don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, así como de la Secretaria General del Partido Popular o su “representante legal”, a fin de que expliquen el procedimiento seguido para la recepción de las donaciones “anónimas” percibidas por el Partido Popular entre los años 1992 y 2008, estima este instructor que se trata de diligencias cuya práctica resulta pertinente, útil y necesaria a los fines de la presente instrucción, y ello en atención a la responsabilidad que cada uno de los testigos propuestos habría ostentado al frente de la Secretaría General de la aludida formación política durante los distintos periodos a que se extiende la presunta contabilidad “B” del Partido Popular reflejada en los asientos contables unidos a las actuaciones, pudiendo esclarecer y aportar información sobre los hechos objeto de investigación, y en concreto coadyuvar a la verificación sobre la corroboración de la existencia de la referida contabilidad “B” y la realidad de los apuntes en ella contenidos; entendiéndose por ello preciso, a fin de no incurrir en incongruencia respecto del pronunciamiento a emitir sobre diligencias precedentes como es la testifical de la actual secretaria general del Partido Popular –informada favorablemente por el Ministerio Fiscal-, admitir también las declaraciones testificales propuestas por la acusación popular respecto de los precitados Sres. Arenas Bocanegra y Álvarez-Cascos Fernández, quienes ostentaron la misma responsabilidad orgánica dentro de la formación política, y ello pese a que tal cargo en el partido se corresponda con periodos temporales anteriores al que delimita el objeto de la presente instrucción, por cuanto pudieren los referidos testigos aportar datos relevantes, no sólo referidos al conocimiento que les aportara su responsabilidad orgánica o institucional en la formación política aludida, sino también sobre determinados extremos igualmente relevantes para la investigación en curso y que fueron manifestados por el imputado Sr. Bárcenas en su declaración del pasado 15.07.13.

Las anteriores declaraciones testificales se practicarán, en su caso, en la forma y modo establecidos en la LECrim, y en concreto resultando notorio que la referida responsabilidad orgánica como Secretaria general del Partido Popular es desempeñada en la actualidad por la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Dolores de Cospedal García -no alcanzando a la comprensión de este instructor la mención que por la parte solicitante de la diligencia se hace respecto del representante legal del Partido como persona que subsidiariamente pudiera atender a la testifical propuesta habida cuenta del objeto o finalidad que se liga a la misma-, como consecuencia de ostentar aquélla al mismo tiempo el cargo de Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será de aplicación la previsión contenida en los arts. 412.2 y 413 LECrim., de forma que su declaración se llevará a cabo en su despacho oficial con asistencia de la Comisión Judicial, Ministerio Fiscal y demás partes personadas, sin perjuicio de la posibilidad de llevarse a efecto en la sede de este Juzgado Central de Instrucción siempre que la citación no perturbe el adecuado ejercicio de su cargo (en aplicación analógica a la previsión contenida en los arts. 702 y 703 LECrim para el examen de los testigos en juicio oral), lo que en su caso podrá ponerse en conocimiento de este órgano a los efectos de proveer lo oportuno.

Asimismo, para el señalamiento de las anteriores diligencias testificales se estará a la parte dispositiva de la presente resolución, teniendo en cuenta al respecto lo dispuesto en el art. 184.1 LOPJ: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial*”, así como que la presente pieza procedimental dimana de causa con preso (DP 275/08), debiendo darse a la misma la mayor celeridad (ex arts. 504 y concordantes LECrim.).

c) Resulta igualmente procedente requerir al Partido Popular para que se identifique a la persona o personas que se hayan desempeñado como secretarios o secretarías de los imputados Álvaro Lapuerta Quintero y Luis Bárcenas Gutiérrez durante el período comprendido entre los

años 1990 a 2008, sin que en el presente punto sea atendible la concreción temporal aludida por el Ministerio Fiscal, por cuanto se trata con esta diligencia de ampliar la indagación sobre la referida contabilidad “B” del partido durante todo el tiempo de su supuesta duración, y ello sin perjuicio de la posterior deducción de las oportunas responsabilidades penales a que pudiere haber lugar.

#### **CUARTO.- Otras diligencias.**

Sin perjuicio de las restantes diligencias interesadas por las representaciones procesales de las entidades constituidas como acusación popular –ADADE, MANOS LIMPIAS, DUDH-DESC-, así como por la defensa de Luis Bárcenas Gutiérrez, respecto de las cuales fue conferido traslado al Ministerio Fiscal con carácter previo a emitir pronunciamiento sobre su práctica, como consecuencia de las declaraciones prestadas en sede instructora por el testigo Sr. Ramírez en fecha 11.07.13, y por el imputado Sr. Bárcenas en fecha 15.07.13, procederá acordar en la presente resolución la práctica de las diligencias adicionales oportunas para la completa instrucción de la causa, a la vista del resultado arrojado por las ya practicadas de oficio por el propio Juzgado, así como de las solicitadas por las partes personadas y el Ministerio Fiscal, estimando este instructor que tales diligencias deberán ser las siguientes, en atención a los criterios de pertinencia y utilidad que se justificarán seguidamente para cada una de ellas:

**1º.- Declaración como testigo de D. Cristóbal Páez**, al resultar identificado por Luis Bárcenas en su declaración de 15.07.13 como el gerente que le sustituye en el Partido Popular, y que presuntamente tuvo conocimiento tanto de los papeles que reflejaban la supuesta contabilidad “B” del partido –la cual habría custodiado durante unos meses desde febrero de 2009, según la versión del Sr. Bárcenas-, como de otros extremos relacionados con los mismos y que resulta necesario aclarar en la presente instrucción –así, entre otras, en cuanto a su conocimiento de los pagos a Gonzalo Urquijo por la obra de renovación de la sede principal del partido en la calle Génova-.

**2º.-** Precisamente respecto de los hechos afectantes a las salidas de dinero de la supuesta caja “B” con destino al Sr. Urquijo, atendidas las explicaciones del Sr. Bárcenas procederá **requerir al Partido Popular** para que se remita al Juzgado el expediente completo relativo a la contratación con D. Gonzalo Urquijo o la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. de las obras para la renovación o reforma de la sede principal del partido en la calle Génova, con inclusión de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados. Resultando necesaria e idónea tal diligencia por cuanto que el Sr. Bárcenas manifestó en su declaración que la liquidación final de la obra se hizo con saldo remanente de la supuesta caja “B”, con el consenso de Álvaro Lapuerta y el conocimiento de Cristóbal Páez, existiendo un presupuesto por la totalidad de la obra, emitiéndose factura por lo que se pagaba oficialmente, y abonándose la diferencia –que se cifró en un 30% de la totalidad de la obra aproximadamente- sin factura.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**Se acuerda la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:**

**1.- Recíbese declaración en calidad de testigos a D. Antonio Ortiz**, empleado de Caja del Partido Popular, así como a **D. Cristóbal Páez**, quien ocupara las funciones de gerente del Partido Popular. Señalándose a tal efecto el próximo día 13 de agosto de 2013, a las 9:45 horas y a



las 10:30 horas respectivamente, y siendo ambos citados a través del representante legal de la referida formación política.

## **2.- Recíbese declaración en calidad de testigos a:**

- **D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández**, señalándose a tal efecto el próximo día 13 de agosto de 2013 a las 11:30 horas.

- **D. Francisco Javier Arenas Bocanegra**, señalándose a tal efecto el próximo día 13 de agosto de 2013, a las 12:30 horas.

- **Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Dolores de Cospedal García**, en su condición de actual Secretaria general del Partido Popular, señalándose a tal efecto el próximo día 14 de agosto de 2013, a las 10:00 horas. Siendo de aplicación la previsión contenida en los arts. 412.2 y 413 LECrim., de forma que la declaración se llevará a cabo en su despacho oficial con asistencia de la Comisión Judicial, Ministerio Fiscal y demás partes personadas, sin perjuicio de la posibilidad de llevarse a efecto en la sede de este Juzgado Central de Instrucción siempre que la citación no perturbe el adecuado ejercicio de su cargo, lo que en su caso podrá ponerse en conocimiento de este órgano a los efectos de proveer lo oportuno.

Las anteriores declaraciones se practicarán teniendo en cuenta respecto de su señalamiento lo dispuesto en el art. 184.1 LOPJ.

**3.- Líbrese requerimiento dirigido al Partido Popular** a fin de que, por parte de su representante legal o persona que corresponda, en el plazo de DIEZ días:

- se informe al Juzgado sobre las personas que, conforme a sus protocolos internos, podrían haber tenido acceso a la contabilidad del Partido Popular desde el año 2002 a la actualidad, identificando con nombres y apellidos a los tres “auditores internos” sobre cuya existencia se pronunció la testigo Milagros Puentes, como responsable de contabilidad del partido, en su declaración ante este Juzgado.

- se certifique sobre la existencia de un órgano o conjunto de personas, que componían una “Comisión de Infraestructuras” interna del partido, certificando sobre su composición con indicación exacta de la identificación de sus miembros, fecha de creación, funciones, reuniones mantenidas, así como que se aporten las actas o documentos que la misma o cualquiera de los componentes de ésta hayan elaborado; y asimismo, para que se certifique el tipo de asesoramiento realizado por el citado D. Antonio Vilela Jerez al Partido Popular respecto a cualquiera de las obras sobre las que se haya tratado en la citada “Comisión de Infraestructuras interna”, y se certifique sobre los asesoramientos prestados por el Sr. Vilela al Partido Popular para la Comisión de Infraestructuras del Congreso de Diputados entre los años 2003 y 2011

- se identifique a la persona o personas que se hayan desempeñado como secretarios o secretarías de los imputados Álvaro Lapuerta Quintero y Luis Bárcenas Gutiérrez durante el período comprendido entre los años 1990 a 2008.

- se remita al Juzgado el expediente completo relativo a la contratación con D. Gonzalo Urquijo o la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. de las obras para la renovación o reforma de la sede principal del partido en la calle Génova, con inclusión en todo caso de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados.

**4.- Líbrense los siguientes requerimientos**, a cumplimentar en el plazo de DIEZ días:

- **A la empresa OHL**, en los términos interesados por la representación procesal solicitante, si bien el periodo de aportación de documentación será el comprendido entre 2004 y 2011, y también para que se aporte al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de empresas Villar Mir – OHL y de cada una de las empresas que componen dicho grupo, con la identificación exacta de los directivos que lo componen, también en el período comprendido entre 2004 y 2011.

- **A la empresa AZVI** para que por su representante legal se entreguen al Juzgado las memorias, documentación y cuentas contables de esta mercantil o de cualquiera de las empresas de su Grupo de Empresas donde se reflejen las donaciones efectuadas para la realización de foros, eventos o patrocinios financiados por la empresa o empresas de su grupo en los que hayan participado partidos políticos, en el periodo comprendido entre 2002 y 2008. Asimismo, y como ampliación a la documentación previamente recabada de la empresa, para que por su representante legal se entreguen al Juzgado toda la documentación que obre en su poder sobre el proceso de adjudicación de la concesión de la Autovía Madrid-Toledo, así como la totalidad de las actas de la mesa de contratación correspondientes a dicha concesión.

- **A la empresa SACYR - VALLEHERMOSO**, para que por su representante legal se entreguen al Juzgado los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o de su Grupo de Empresas que han participado en la negociación de los contratos con los Ministerios de Medio Ambiente o Fomento y con el Ayuntamiento de Toledo, en los ejercicios de 2003 a 2007. De igual modo será requerida la citada mercantil para que por su representante legal se entregue al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de Empresas y de cada una de las empresas que componen dicho grupo en el mismo periodo de 2003 a 2007, identificando a los directivos que lo componen.

- **A la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCC)** para que por su representante legal se entreguen al Juzgado los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o de su Grupo de Empresas que han participado en la negociación de los contratos con los Ministerios de Medio Ambiente o Fomento (periodo 2003-2004) y con el Ayuntamiento de Madrid (periodo 2003-2008), e igualmente a fin de que por su representante legal se entregue al Juzgado el organigrama funcional del Grupo de Empresas y de cada una de las empresas que componen dicho grupo en el período de 2003 a 2008, identificando a los directivos que lo componen. Y asimismo, para que se identifique a los representantes legales o administradores de las sociedades del Grupo de Empresas que efectuaron donaciones al Partido Popular en el año 2011 según declaró en este Juzgado el imputado Sr. Mayor Oreja, es decir, las mercantiles “Promociones Teide S.A.” y “BBR PTE”, procediéndose una vez identificados a su citación como testigos.

- **A la mercantil SANDO**, para que por su representante legal se entregue al Juzgado toda la documentación que obre en su poder sobre el proceso de adjudicación de la concesión de la Autovía Madrid-Toledo, incluyendo la totalidad de las actas de la mesa de contratación correspondiente a dicha concesión.

**5.-** No ha lugar a la práctica de las restantes diligencias interesadas por la representación procesal de Izquierda Unida y otros, en virtud de los razonamientos jurídicos contenidos en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.



Así lo acuerda, manda y firma, D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 5.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.